



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

5-1

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-2-619

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

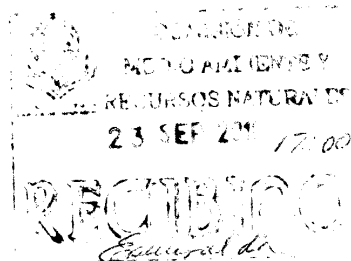
La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010

DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ
Secretaria

DIP. MARIA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria

Anexo Duplicado del Exp. 2714
Mava.*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXI LEGISLATURA

DUPLICADO PARA EL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEGUNDA NÚMERO 2714

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 23 de septiembre DE 2010

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE.- Minuta Proyecto de Decreto
que remite la H. Cámara de Senadores.

ÍNDICE D FOJA 249 LIBRO VI

Cámara de Senadores DEL Congreso de la Unión

LX LEGISLATURA



DEPARTAMENTO DE SECRETARIA Y COMISIONES

Año PRIMERO SEGUNDO Periodo ORDINARIO

Ramo PUBLICO

Comisión ES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

22 DE FEBRERO Año de 20⁰⁷.

Sección _____

Núm. 875

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
PRESENTADA POR EL SEN. RUBEN FERNANDO VELAZQUEZ LOPEZ, PRD.

008.- LA PRESIDENCIA AUTORIZA SE RETURNE A COMISIONES UNIDAS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA; DE DESARROLLO RURAL; DE RECURSOS
HIDRAULICOS, DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA. (GRUPO PLURAL PARA EL CAMPO)

22 ABRIL 2010.- LA MESA DIRECTIVA AUTORIZO LA INCORPORACION DE LA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y
PESCA.

Foias _____

Indice D



México, D.F., 21 de febrero de 2007.
Oficio. CPL-GPPRD/ST/0130/07.

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Senado de la República
P r e s e n t e

Por instrucciones del senador Pablo Gómez Álvarez, coordinador de Proceso Legislativo del Grupo Parlamentario del PRD, me dirijo a usted para solicitar se realice la inclusión en el orden del día de la **sesión ordinaria del jueves 22 del presente**, en el capítulo de Iniciativas de los Ciudadanos Senadores la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable**, a cargo del senador **Rubén Fernando Velázquez López**.

Anexo encontrará el texto en original firmado y el archivo electrónico para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Agradezco su atención y quedo a sus órdenes.

Atentamente

Inti Muñoz Santini
Secretario técnico



SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Recibí 21 Feb 2007
14:45

29 FEB 2007

*Se turnó a las Comisiones
Unidad de Desarrollo Rural;
y de Estudios Legislativos.*

El suscrito, **Rubén Fernando Velázquez López**, Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Hasta 1982, el modelo económico de México tuvo como característica la actuación del Gobierno Federal como eje rector del desarrollo, con una economía mixta, sumamente protegida y orientada al mercado interno. Tal modelo entró en crisis debido a factores como la creciente deuda externa, la inflación y la falta de empleo.

En el sexenio 1982-1988, el Gobierno Federal de turno adoptó el modelo neoliberal, caracterizado por la inclusión de medidas tendientes a la apertura comercial, la privatización y la drástica reducción del papel del Estado. La administración pública durante el período de Carlos Salinas terminó de imponer esa nueva economía basada en la empresa privada a través de la venta de un gran número de bancos y empresas públicas, la apertura a la inversión extranjera, y una desventajosa integración al mercado internacional sobre todo mediante el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLC). Se limitaron las responsabilidades, estructuras e inversiones del Gobierno repentinamente y se abolieron muchas formas de subsidio.

Como consecuencia, disminuyó la rentabilidad del sector agropecuario y empeoró la situación de los productores de las zonas de riego y de agricultura temporal. La política agrícola afectó negativamente a la producción nacional de granos y de otros cultivos, como el café, el cacao, los plátanos y la caña de azúcar, cuyos precios comenzaron a registrar descensos importantes a partir de 1989. En consecuencia, el Estado inició una serie de programas de carácter económico y social destinados otorgar subsidios que además de no resolver la situación de crisis del campo, pusieron en evidencia que éste era y sigue siendo el punto más débil del llamado "proyecto modernizador".

La nueva política económica ha afectado también al sector forestal. Como resultado de la reducción de la intervención del Estado, se ha reducido el personal técnico oficial en las zonas forestales. Las industrias forestales también fueron afectadas seriamente. Pese a la promulgación en 2003 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, no existe en el país una verdadera política que ayude a la industria forestal a enfrentar el acelerado proceso de apertura comercial, que favorezca la modernización y evite la tala

3

indiscriminada, excesiva e ilegal de recursos maderables. Diversos especialistas han considerado que las asociaciones que combinan la tecnología y el capital privados con el bosque social son una alternativa para competir en el mercado, y que las plantaciones industriales son la solución para la producción maderera y la protección del bosque natural.

Sin embargo, la rentabilidad de la industria forestal se ha reducido considerablemente debido a la apertura de la economía y la recesión, por lo que el capital privado considera poco rentable invertir bajo las condiciones imperantes. En particular, los productores y los propietarios de los bosques no acostumbrados a la competencia están muy desorientados y no se adaptan fácilmente a las exigencias de la nueva situación. La producción maderera legal, se ha ido derrumbando hasta sucumbir por la tala clandestina.

En el sector de la madera aserrada legal, ha habido una reducción en la demanda que afecta la comercialización, aumentando la existencia de maderas de baja calidad y la tala de árboles jóvenes. Ésta industria se ha visto tan afectada que los negocios legalmente constituidos han tenido que cerrar o venderse por a penas una porción de su precio. Además, las importaciones de madera aserrada procedente de los Estados Unidos han incrementado de manera descontrolada, afectando negativamente al comercio de maderas no preciosas que constituyendo por lo menos el 50 por ciento de la producción nacional. Cabe mencionar que la madera estadounidense ha resultado de menor acabado y por tanto mucho más barata. Tal situación ha obligado al productor nacional a ajustar los precios a niveles comparables, lo que a su vez ha propiciado la aceleración de los ciclos madereros, y la tala de árboles no adultos sin respetar los ciclos naturales, lo que ha ocasionado que nuestros bosques y selvas se vean sumamente deteriorados.

Al respecto, es necesario mencionar que en 1986, en respuesta a la creciente presión por un enfoque ecológico en la gestión de los recursos naturales, el Gobierno creó la Comisión Intersecretarial para la Protección de la Selva Lacandona; posteriormente, en marzo de 1987, se estableció un acuerdo de cooperación para la conservación y el desarrollo de la Selva Lacandona entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y las comunidades de Marques de Comillas y de la región de Las Cañadas.

Los primeros resultados de la hoy extinta Comisión mostraron que era posible detener el proceso de desaparición y deterioro de las selvas a través de una gestión apropiada, que la participación campesina era una condición indispensable para la conservación, y que los sectores e instituciones involucradas respondían a las iniciativas de cooperación y de solicitud de corresponsabilidad.

Similar es el caso del total de los recursos forestales en México, lo que hace evidente la necesidad de una reforma al marco jurídico en la materia. Así las

cosas, es conveniente revisar las acciones que economías similares a la nuestra en el plano comparado han malogrado o impulsado exitosamente para reactivar el sector forestal.

En Asia, los bosques y los árboles constituyen un recurso natural cuya importancia para la economía, el bienestar de la población rural y la estabilidad ambiental es reconocida de forma general. Esta situación constituye un importante desafío para la política y la capacidad institucional y de gestión del sector forestal de dichos sistemas, por lo que se han iniciado reformas tendientes a favorecer una utilización más eficaz de la producción forestal y un mayor rendimiento de las actividades forestales, buscando también mantener la sostenibilidad de los recursos y de los servicios públicos que proporcionan, como, por ejemplo, en materia de protección y de conservación.

Laos es un caso de claro fracaso. Ahí, la mayor parte de las empresas eran de propiedad estatal, sin embargo, en la década de los 90 la mayoría de las fábricas de elaboración de madera fueron privatizadas. La liberalización económica ha ocasionado importantes problemas de carácter ecológico en el sector forestal de Laos, ya que la protección administrativa es muy escasa frente a unas fuerzas económicas que están llevando a cabo una rápida explotación de los recursos.

Como ocurre en Laos, en **Mongolia** se teme que la transición a la economía de mercado pueda entrañar un grave riesgo para los recursos forestales. Sin embargo existe la convicción de que para llevar a cabo una ordenación idónea de los recursos naturales es preciso contar con mecanismos sólidos y ofrecer incentivos a la inversión.

En **Myanmar** las trozas y la madera aserrada son las principales exportaciones y generan el 32 por ciento de los ingresos en divisas. El Estado controla directamente la extracción y venta de los recursos en todas las zonas del país, excepto en la frontera con Tailandia, pero desde 1989 el sector privado participa cada vez más activamente en la producción y exportación de tales recursos. Desde 1990, Myanmar ha incrementado notablemente el número de «contratos de compra» a largo plazo. Este sistema ha generado graves problemas, con frecuentes transgresiones de la normativa ambiental y financiera, lo cual ha inducido a no renovarlos cuando expiran. En la actualidad, se está examinando la situación y se espera establecer una normativa nueva y ofrecer incentivos para fomentar las inversiones a largo plazo y el proceso de elaboración.

Un caso exitoso es el de **Viet Nam** que en 1992, puso vigor una nueva ley agraria que preveía la asignación de terrenos forestales a individuos y grupos por un período de uso de 50 años o más. En virtud de la nueva legislación, los agricultores pueden utilizar la tierra, traspasar los derechos de uso y ofrecerla




h

como garantía para la obtención de préstamos estatales. Ya se han distribuido más de 3 millones de hectáreas de tierras forestales y como complemento de estas medidas se está realizando un esfuerzo decidido para atraer inversiones extranjeras e impulsar la creación de empresas conjuntas en el sector forestal.

En Europa, tanto la Ley sobre Bosques de Polonia como la Ley Forestal y el Servicio de Políticas Forestales de Albania se ocupan principalmente de la planificación de la ordenación forestal, respondiendo a las nuevas cuestiones surgidas a raíz de la introducción o expansión de la propiedad privada y de la reorientación mundial de la economía del mercado. Los estatutos forestales de Polonia y Albania han respondido a estas novedades de formas ligeramente diferentes. El estatuto de Polonia es el más dinámico de los dos y explora con gran detalle las repercusiones de la expansión de la propiedad privada aplicando firmemente determinados principios del mercado libre a varios aspectos de la economía forestal. El estatuto de Albania adopta un criterio más conservador y hace una distinción mucho menor entre los bosques públicos y otros tipos de bosques en lo que respecta a su reglamentación, experimentando de forma menos contundente, aunque siempre significativa, la economía de mercado. En conjunto, los estatutos de Polonia y Albania ofrecen una gran variedad de instrumentos legislativos a la consideración de otros países que como el nuestro, deseen reformar la legislación forestal.

En América, uno de los países con mayor tradición forestal e indiscutiblemente el que más importancia da a una explotación sostenida de sus recursos forestales es Canadá, cuya moderna legislación lo sitúa como uno de los principales ejemplos a seguir. Nuestro socio comercial cuenta con vastos recursos de maderas preciosas, semipreciosas y de uso rudo, sin embargo explota anualmente poco menos del 0.25% del total de sus recursos, dando oportunidad a los ciclos naturales para recuperarse. Respecto de su marco jurídico en el sector forestal, cuenta con dos instrumentos legales principales (la Ley Forestal de 1989 y las Regulaciones respecto de la tala y extracción Maderera de 1993) y una ley que establece un área forestal experimental (Regulaciones Madereras y Forestales de Gros Morne).

Dichos instrumentos establecen la figura de áreas forestales experimentales, como aquellas zonas propiedad del Estado destinadas a la protección de la flora y fauna, la reforestación y la regulación y en su caso, prohibición de tráfico maderero, estableciendo sanciones para aquel que mutile, destruya o dañe la flora y fauna de la zona. Asimismo y sin importar que la propiedad de la tierra sea pública o privada, establece la suma que como impuestos o derechos deberán pagar los particulares y corporaciones por la explotación de recursos forestales, previa la obtención de los permisos necesarios. Cabe mencionar que para la obtención de dichos permisos, es necesario suscribir con el ministro de recursos forestales un acuerdo que contemple aspectos relativos a la vigencia del permiso, el precio de la madera aserrada, la porción de tierra susceptible a ser explotada, la cantidad y especie de madera que se podrá cortar, la



b

protección del ambiente, y la calidad y ubicación de las instalaciones que el operador construirá. Finalmente, es necesario señalar que el ministro tiene la facultad para realizar estudios económicos relativos a los recursos forestales, las industrias y mercado de los productos madereros, y las medidas de protección que sean necesarias.

Visto lo anterior, podemos concluir, que las dos premisas básicas para lograr una reactivación de la economía forestal que se acompañe de la recuperación gradual de los recursos naturales, son propiciar la inversión sustentable y la entrada de tecnología en el sector forestal; y establecer medidas de protección que eviten y castiguen la sobre explotación de los recursos forestales, principalmente en lo que se refiere a madera.

En este sentido, la problemática que se enfrenta es la falta de interés de los inversionistas frente a un mercado que se ha quedado obsoleto, caído en la clandestinidad y por tanto en una débil situación frente a lo competidores internacionales. No obstante, en estos tiempos sería más redituable la explotación de una hectárea forestal de manera sustentable contra la explotación de una hectárea de cultivos siendo esta forma una alternativa de desarrollo económico, preservación de los recursos naturales y subsistencia de las comunidades rurales en nuestro país.

Por ello, en esta iniciativa se plantea:

- a. El establecimiento de incentivos fiscales y jurídicos, que permitan suministrar a la industria los recursos maderables necesarios a un precio competitivo;
- b. La participación de los sectores social e industrial en la definición de las políticas forestales mediante una representación en el Servicio Nacional Forestal;
- c. Establecer áreas de restauración permanente a nivel nacional, con el doble objetivo de preservar el medio ambiente y crear a futuro un mercado de productos maderables;
- d. Otorgar a la SEMARNAT la facultad para fijar zonas de explotación, veda y restauración de recursos maderables;
- e. Se facilita a los propietarios o poseedores de recursos naturales la asociación con el sector industrial para la explotación de dichos recursos, siempre y cuando cuenten con la certificación de calidad y sustentabilidad que en esta ley se plantea, y
- f. Se otorgarán apoyos económicos e incentivos a los proyectos de inversión principalmente en las industrias de extracción de madera y elaboración de

7

pasta y papel que establezcan medidas suficientes y efectivas de preservación ambiental que aseguren la estabilidad e incremento de la producción de conformidad con el reglamento de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente: Proyecto Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 3; se adiciona una fracción IV al artículo 7, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, se adiciona un párrafo segundo al párrafo 8, quedando como tercero el actual párrafo segundo; se adiciona un inciso f. al artículo 9; se modifica la fracción XII del artículo 12 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo, recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 16 recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; se reforma el párrafo segundo del artículo 17; se reforman los párrafos primero segundo y tercero del artículo 20; se modifica la fracción XXIV del artículo 22, la fracción XII del artículo 34, la fracción IV del artículo 55, y el párrafo primero del artículo 59; se adiciona el párrafo primero del artículo 73, adicionándole a su vez las fracciones I a X; y se crean los artículos 73 bis y 73 ter; todos ellos de la Ley de Desarrollo Forestal sustentable, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Forestal sustentable

“ARTICULO 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial, mediante el establecimiento de incentivos que permitan suministrar a la industria los recursos maderables necesarios a un precio competitivo;

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Áreas de reforestación permanente: Porción de tierra en que el ecosistema se ha visto seriamente dañado o en el que se pretende inducir la evolución de un ecosistema forestal con medidas específicas para la protección de la flora y fauna propios de la localidad, restringiendo el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.

ARTICULO 8. ...

[Handwritten signature]

3

En el establecimiento de dichas bases de coordinación, se consultará a los sectores social e industrial vinculados a la materia, procurando su amplia participación en las acciones y políticas instrumentadas.

...

ARTICULO 9. El Servicio Nacional Forestal se conformará por:

I. a VII. (...)

Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal el Servicio Nacional Forestal contará, al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

a. a e. (...)

f. Gestión Forestal maderera.

...

ARTICULO 12. Son atribuciones de la Federación:

I a XI. (...)

XII. Generar mecanismos para impulsar la participación directa o en asociación con el sector industrial de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;

XIII. Otorgar créditos a los propietarios y poseedores certificados para la inversión en nuevas tecnologías que tengan por objetivo la explotación sostenida en la industria forestal.

XIII. a XXXVII. (Se recorren para quedar como XIV. a XXXVIII.)

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XXVI. (...)

XXVII. Establecer de oficio o a solicitud de los estados, los municipios o el consejo, las áreas de protección forestal, forestales permanentes o de reforestación permanente que exija el desarrollo sostenido de la industria forestal.

XXVIII. Procurar la recuperación de los bosques mediante el establecimiento a nivel nacional y de manera permanente de áreas de reforestación

W

9

permanente de recursos maderables. Los instrumentos de planeación forestal establecerán las áreas y el tipo de recurso que se deberá restaurar.

XXVII. y XXVIII. (Se recorren para quedar como XXIX y XXX.)

ARTICULO 17. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, **inversión, industrialización** y de restauración **permanente** en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

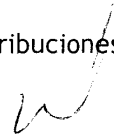
ARTICULO 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua; **un representante del sector social y un representante del sector industrial que serán designados por el Senado de la República, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita.** La Junta será presidida por el titular de la Secretaría.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de Subdirector General, **respecto de los representantes de los sectores social e industrial, su suplente será designado al momento de su elección.**

Los representantes de los sectores social e industrial durarán en su encargo seis años, podrán ser reelectos por una sola vez y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 22. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

Para ello la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:



I. a XXIII. (...)

XXIV. Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico y de cultura, capacitación y educación en materia forestal; **elaborar estudios relativos a los recursos forestales y las industrias y mercado de los mismos; hacer llegar a los productores, investigaciones sobre las tecnologías madereras sustentables y asistirlos respecto de los programas forestales sustentables susceptibles de ser aplicados en la zona que exploten;** así como formular y coordinar la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico;

XXV a XXXIX. (...)

ARTICULO 34. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

I. a XI. (...)

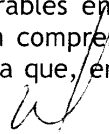
XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal **particularmente en las industrias de extracción de madera y elaboración de pasta y papel que establezcan medidas suficientes y efectivas de preservación ambiental que aseguren la estabilidad e incremento de la producción de conformidad con el reglamento de esta ley;**

ARTICULO 55. La Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:

IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión y **establecer los costos las medidas necesarias de reparación que los agentes económicos deberán asumir por la afectación forestal y ambiental que ocasionen;**

ARTICULO 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin la contar con la autorización conducente. Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

ARTICULO 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda



11

otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable, y deberá especificar por lo menos:

- I. El propósito de uso del recurso maderable susceptible a ser extraído;
- II. El Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio susceptible a ser explotado;
- III. El periodo de tiempo durante el cual la tala y extracción de recursos maderables tendrá lugar;
- IV. La cantidad y especie de madera que será aprovechada;
- V. El diámetro mínimo de los árboles que podrán talarse;
- VI. El número y nombre de las personas que podrán aprovechar y transportar la madera;
- VII. El lugar donde la madera deberá ser apilada para propósitos de inspección;
- VIII. Los recursos naturales maderables y no maderables que no podrán ser dañados durante las operaciones de aprovechamiento;
- IX. Los métodos y tipos de equipo que podrán ser utilizados durante las operaciones de tala, extracción y transporte, y
- X. Las edificaciones o estructuras que serán construidas en el predio.

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

ARTICULO 73 BIS. Cuando las condiciones ambientales sean propicias, la Secretaría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación que estime conveniente, convocatoria para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, misma que contendrá por lo menos:

- I. La delimitación del lugar o predio de la federación sobre el que se otorgará autorización;
- II. La cantidad y especie de madera que podrá ser aprovechada;
- III. La información respecto de los requisitos que deberán acreditarse para solicitar la autorización, y

12

IV. Las fechas en las que se recibirán las solicitudes.

ARTÍCULO 73 TER. Una vez expiradas las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los titulares contarán con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado, y presentar a la Secretaría un informe respecto de la cantidad y especies de madera que fueron aprovechadas, así como el uso que se le dio a los recursos.”

Transitorios.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SUSCRIBE,



SENADOR RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 21 días del mes de febrero de 2007.



13

000038

MESA DIRECTIVA
SEN. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ
LX LEGISLATURA 878
OFICIO No. DGPL.-2825.

México, D. F., 22 de febrero de 2007.

SEN. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL
P R E S E N T E .

RECIBIDO _____

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, misma que se anexa.

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente

RECIBIDO
2007 FEB 22 PM 6 29

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

004093



14

MESA DIRECTIVA
875
OFICIO No. DGPL.-2826.

México, D. F., a 22 de febrero de 2007.

SEN. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E .

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, misma que se anexa.

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente

CONTRADO Y BARBA C

22/02/07

004092
2007 FEB 22 PM 6 28
101010100

15

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-4607.

México, D. F., a 13 de marzo de 2008.

**SEN. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
P R E S E N T E .**

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada el 6 de marzo de 2008, se aprobó Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea el Grupo de Trabajo para la Reforma Integral del Campo Mexicano.

El punto Séptimo de dicho acuerdo determina que todas las iniciativas vinculadas con el sector rural que se hayan presentado durante la LX Legislatura, así como las que se presenten durante el proceso de análisis y discusión de este tema, sean turnadas en Comisiones Unidas a las de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos y de Reforma Agraria.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al punto Séptimo señalado, la Mesa Directiva acordó que las siguientes Iniciativas y Minutas se modifican en su turno para quedar de la siguiente manera:

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE DESARROLLO RURAL, DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

EXP. 500

- Proyecto de decreto que expide la Ley de Planificación Agropecuaria del Sen. Javier Castelo Parada, a nombre propio y de diversos senadores del PAN, el 7 de diciembre de 2006.

EXP. 531

- Proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Promoción, Productividad y Competitividad de la Ganadería Bovina Extensiva del Sen. Guillermo Padrés Elías, PAN, el 12 de diciembre de 2006.

EXP. 868

- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para el fomento y una mejor asimilación del desarrollo de semillas mejoradas, adicionando la figura de patentes para este desarrollo tecnológico que beneficia a los productores agrícolas de los diferentes institutos y universidades del país y del extranjero, del Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, el 22 de febrero de 2007.

MESA DIRECTIVA

EXP. 1191

- Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito del Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI el 12 de abril de 2007.
 - EXP. 502 CP
- Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal del Sen. Mario López Valdez, a nombre propio y de los Senadores Guillermo Padrés Elías, Renán Cleominio Zoreda Novelo y Alfonso Elías Serrano, el 27 de junio de 2007.
 - EXP. 875
- Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, el 22 de febrero de 2007.
 - EXP. 1139
- Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 115 bis y se reforma el artículo 141 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Sen. Antonio Mejía Haro, PRD, el 29 de marzo de 2007.

EXP. 1484

- Proyecto de decreto que crea la Ley del Sistema Nacional de Protección y Seguridad Social para el Campo y modifica los artículos 77 bis 34 de la Ley General de Salud, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Sen. Heladio Ramírez López, PRI, el 11 de septiembre de 2007.

EXP. 1540

- Proyecto de decreto por el que se reforma el título de la Ley de Energía para el Campo y sus artículos 1, 3, 5, 7, 10, 12 Y 14, del Sen. Martha Leticia Sosa Govea, PAN, el 18 de septiembre de 2007.

EXP. 1546

- Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Sen. Antonio Mejía Haro, PRD, el 18 de septiembre de 2007.
 - EXP. 1572
- Proyecto de decreto que expide la Ley de Fertilizantes Nitrogenados y Captura de Anhídrido Carbónico del Sen. Fernando Baeza Meléndez, a nombre propio y del Sen. Heladio Ramírez López, PRI, el 20 de septiembre de 2007.

EXP. 1687

- Proyecto de decreto por la que se modifican diversos artículos y se adiciona el capítulo XIX a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Sen. Eduardo Nava Bolaños, a nombre propio, de diversos Senadores del PAN y del Sen. Heladio Elías Ramírez López, PRI, el 4 de octubre de 2007.
 - EXP. 2040
- Proyecto de decreto que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de manejo integral de cuencas hidrográficas, del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, el 13 de noviembre de 2007.
 - EXP. 186
- Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para transformar a la Secretaría de la Reforma Agraria en Secretaría de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural del Sen. Heladio Ramírez López, PRI, el 24 de octubre de 2006.

MESA DIRECTIVA

- EXP. 1209
- Proyecto de decreto por el que se modifica la fracción X y se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, del Sen. Arturo Herviz Reyes, PRD, el 17 de abril de 2007.
- EXP. 294
- Proyecto de Ley General para la Conservación y Restauración de las Tierras, del Sen. Antonio Mejía Haro, PRD, el 9 de noviembre de 2006.
- EXP. 896
- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Información, Estadística y Geográfica y Adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Sen. Antonio Mejía Haro, PRD, el 27 de febrero de 2007.
- EXP. 815
- Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Sen. Minerva Hernández Ramos, PRD, el 15 de febrero de 2007.
- EXP. 1314
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sen. Gabino Cué Monteagudo, Conv, el 26 de abril de 2007.
- EXP. 1
- Observaciones al decreto por el que se expide la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas a la región Lerma-Santiago-Pacífico del Ejecutivo Federal, recibido el 5 de septiembre de 2006.
- EXP. 228
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, del Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, el 26 de octubre de 2006.
- EXP. 1011
- Proyecto de decreto que adiciona el artículo 64 de la Ley Agraria, del Sen. Guillermo Padrés Elías, PAN, el 13 de marzo de 2007.
- EXP. 1144
- Proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, segundo párrafo, 29; el capítulo segundo se divide en dos secciones y se deroga el segundo párrafo del artículo 30, todos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, del Sen. Guillermo Padrés Elías, PAN, el 29 de marzo de 2007.
- EXP. 2170
- proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Agraria, del Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco, a nombre propio y del Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, el 29 de noviembre de 2007.
- EXP. 2325
- Proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Agraria, del Sen. Javier Orozco Gómez, PVEM, el 13 de diciembre de 2007.
- EXP. 2530
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley Agraria, del Sen. Eduardo Tomás Nava Bolaños, PAN, el 21 de febrero de 2008.

MESA DIRECTIVA

EXP. 123

- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, del Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, el 10 de octubre de 2006.
 - EXP. 768
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, del Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, el 8 de febrero de 2007.
 - EXP. 1541
- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, del Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, el 18 de septiembre de 2007.
 - EXP. 2010
- Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del 8 de noviembre de 2007.
 - EXP. 1520
- Minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, del 14 de septiembre de 2007.
 - EXP. 2192
- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, del 4 de diciembre de 2007.

Atentamente

SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Vicepresidente



14 SEP 2010

Primera Lectura

Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

21 SEP 2010

Segunda Lectura, intervino el Senador Rubén Fernando Velázquez López M. Se aprobó por 86 votos. Se remitió a la Cámara de Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 173, 175, 182, 188 y 212 del Reglamento para el Senado de la República se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- El 22 de febrero de 2007, el Senador Rubén Fernando Velázquez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha turnó la Iniciativa señalada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008 se aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Grupo de Trabajo para la Reforma Integral del Campo Mexicano.

En el punto séptimo de dicho acuerdo se determina que todas las iniciativas vinculadas con el sector rural presentadas durante esa Legislatura fueran turnadas a Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos y Reforma Agraria. Asimismo, la Mesa Directiva acordó, en un oficio fechado el 13 de marzo de 2008, incorporar a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4.- Con fecha 22 de abril de 2010 la mesa directiva acordó modificar el turno e incorporar a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para que emita su opinión.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Senador Rubén Fernando Velázquez López, está basada en seis puntos torales, que constituyen el objeto de la iniciativa, que a continuación se mencionan:

- a) El establecimiento de incentivos fiscales y jurídicos, que permitan suministrar a la industria los recursos maderables necesarios a un precio competitivo;
- b) La participación de los sectores social e industrial en la definición de las políticas forestales mediante una participación honorífica en el Servicio Nacional Forestal y una representación en la Comisión Nacional Forestal;
- c) El establecimiento de áreas de restauración permanente a nivel nacional, con el doble objetivo de preservar el medio ambiente y crear a futuro un mercado de productos maderables;
- d) El de otorgar a la SEMARNAT la facultad para fijar zonas de explotación, veda y restauración de recursos maderables;
- e) El de facilitar a los propietarios o poseedores de recursos naturales la asociación con el sector industrial para la explotación de dichos recursos, siempre y cuando cuenten con la certificación de calidad y sustentabilidad que en esta ley se plantea, y
- f) El de otorgar apoyos económicos e incentivos a los proyectos de inversión principalmente en las industrias de extracción de madera y elaboración de pasta y papel que establezcan medidas suficientes y efectivas de preservación ambiental que aseguren la estabilidad e incremento de la producción de conformidad con el reglamento de esta ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone reformar la fracción XVI del artículo 3; la fracción XII del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 17; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 20; la fracción XXIV del artículo 22, la fracción XII del artículo 34, la fracción IV del artículo 55, y el párrafo primero



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

del artículo 59; se adiciona una fracción IV al artículo 7, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, un párrafo segundo al párrafo 8, quedando como tercero el actual párrafo segundo; un inciso f, al artículo 9; y se adiciona una fracción XIII al artículo 12, recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 16 recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; el párrafo primero del artículo 73, adicionándole a su vez las fracciones I a X; y se crean los artículos 73 bis y 73 ter; todos ellos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, en reunión de trabajo procedimos a la elaboración del presente dictamen, el cual se somete al conocimiento de este Honorable Pleno, de conformidad con las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Senador Rubén Fernando Velázquez López se encuentra legitimado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En la exposición de motivos de la iniciativa cuestión de estudio, el legislador señala que hay dos premisas básicas para lograr una reactivación de la economía forestal que se acompañe de la recuperación gradual de los recursos naturales, las cuales son propiciar la inversión sustentable y la entrada de tecnología en el sector forestal; y establecer medidas de protección que eviten y castiguen la sobreexplotación de los recursos forestales, principalmente en lo que se refiere a madera.

TERCERA. Otro punto que se destaca en la exposición de motivos como un problema grave, es la falta de interés de los inversionistas frente a un mercado que se ha quedado obsoleto, caído en clandestinidad y por tanto en una débil situación frente a los competidores internacionales.

CUARTA.- Así mismo, el legislador promovente, considera que en estos tiempos es más redituable la explotación de una hectárea forestal de manera sustentable contra la explotación de una hectárea de cultivos siendo esta forma una alternativa de desarrollo económico, preservación de los recursos naturales y subsistencia de las comunidades rurales en nuestro país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en que, como resultado de la limitada intervención del Estado, se ha reducido el personal técnico oficial en las zonas forestales; en tal virtud, las industrias forestales también fueron afectadas seriamente. Pese a la promulgación en 2003 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son limitadas las acciones que ayuden a la industria forestal a enfrentar el acelerado proceso de apertura comercial, que favorezca la modernización y evite la tala indiscriminada, excesiva e ilegal de recursos maderables.

SEXTA. Cabe agregar que la rentabilidad de la industria forestal se ha reducido considerablemente debido a la apertura de la economía y la recesión, por lo que el capital privado considera poco rentable invertir bajo las condiciones imperantes.

En el sector de la madera aserrada legal, ha habido una reducción en la demanda que afecta la comercialización, aumentando la existencia de maderas de baja calidad y la tala de árboles jóvenes. Además, las importaciones de madera aserrada procedente de los Estados Unidos se han incrementado de manera descontrolada, afectando negativamente al comercio de maderas no preciosas que constituyen por lo menos el 50 por ciento de la producción nacional.

SÉPTIMA.- Estas Comisiones en análisis y estudio, tomaron en consideración para la realización de este dictamen diversas opiniones vertidas por expertos en la materia, el diagnóstico corresponde a cada uno de los artículos de la propuesta de reforma y de este resultado se concluye que para el enriquecimiento de la Iniciativa es necesario considerar las siguientes observaciones:

- A) Reforma a la fracción XVI del artículo 3; reforma a la fracción XII y adición de la fracción XIII del artículo 12, y reforma del artículo 34;

El promovente señala que uno de los medios jurídicos para impulsar el desarrollo del sector forestal es el establecimiento de incentivos económicos y fiscales, por lo que solicita reformar la fracción XVI del artículo 3 para atender las necesidades de la industria, sin embargo la fracción XXX del mismo precepto ya regula dicha propuesta, puesto que se muestra como objetivo específico de la Ley el *Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal.*

En atención a la fracción XXX, la LGDFS promueve dos instrumentos económicos de fomento: Los Incentivos Económicos y el Fondo Forestal Mexicano. Ambos beneficios se expresan en créditos, apoyos, bonos, prestaciones, y demás consideraciones económicas y jurídicas para los involucrados en la cadena productiva forestal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cabe señalar que el establecimiento de incentivos para la industria ya se encuentra regulado por la ley objeto de estudio, de manera específica en su título sexto, por lo que resulta innecesaria la solicitud planteada para modificar y adicionar fracciones a los artículos 3, 12 y 34. En atención, estas dictaminadoras resuelven desechar las reformas propuestas.

B) Adición de la fracción IV al artículo 7;

“IV. Áreas de reforestación permanente: porción de tierra en que el ecosistema se ha visto seriamente dañado o en el que se pretende inducir la evolución de un ecosistema forestal con medidas específicas para la protección de la flora y fauna propios de la localidad, restringiendo el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables.”

Respecto de esta fracción que se adiciona se considera inviable la propuesta; ya que después de un exhaustivo análisis se resolvió que actualmente la LGDFS contempla una figura similar como la sometida a consideración y que atiende de mejor manera la problemática manifiesta.

En este mismo tenor, se considera importante mencionar que el artículo 3, fracción XXII del propio ordenamiento que nos ocupa indica como un objetivo específico *“promover acciones con fines de conservación y restauración”*, por lo que hace reiterativa dicha propuesta de reforma.

Por otro lado en el artículo 7 en su fracción XXXIII se define el concepto de *restauración forestal* como *“el conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las conducciones que propicien su persistencia y evolución”*.

C) En atención a la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 8 del ordenamiento objeto de estudio, se tiene que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla en su título séptimo los mecanismos para promover la participación de la sociedad;

D) Respecto de la propuesta de incluir como grupo de trabajo la gestión forestal maderera adicionando un inciso f) al artículo 9, es de considerarse que bajo esta tendencia habría que incluir tantas fracciones como ramas de aprovechamiento o de atención le corresponden al Servicio Nacional Forestal; adicionado a lo anterior, se cuenta para el desarrollo de estas áreas con el Consejo Nacional Forestal, así



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

como con Consejos Forestales Regionales y Estatales, en los que están incluidas todas las actividades.

El artículo 155 señala que se crea el Consejo Nacional Forestal, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que le señale esta ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley.

Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas.

De lo anterior se desprende, que el Consejo atiende a todas las materias que la ley señala, dentro de las cuales ya se encuentra incluida la gestión forestal maderera. En tal virtud, se considera que la propuesta de adición a este artículo 9 es jurídicamente improcedente incluirla ya que se tendría que incluir tantos incisos como actividades en la materia se desarrollen.

E) En la iniciativa se propone la adición de dos fracciones al artículo 16 en las cuales se plantea:

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:
I. a XXVI. ...

XXVII. Establecer de oficio o a solicitud de los estados, los municipios o el consejo, las áreas de protección forestal, forestales permanentes o de reforestación permanente que exija el desarrollo sostenido de la industria forestal;

XXVIII. Procurar la recuperación de los bosques mediante el establecimiento a nivel nacional y de manera permanente de áreas de reforestación permanente de recursos maderables. Los instrumentos de planeación forestal establecerán las áreas y el tipo de recurso que se deberá restaurar;

Estas comisiones dictaminadoras, en mesa de trabajo realizaron un exhaustivo análisis de la propuesta de adición, y consideran que esta solicitud de reforma ya se encuentra regulada en la Ley de forma amplia, puntual y clara en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Capítulo IV denominado "De la Conservación y Restauración"; de igual manera, en el Capítulo V "De la Reforestación y Forestación con Fines de Conservación y Restauración" los artículos 131 y 132 establecen los instrumentos, coordinación y evaluación para la recuperación de las áreas de reforestación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Dada la similitud de los preceptos citados en el párrafo anterior con la propuesta de reforma, esta unidad dictaminadora considera necesario eliminar del proyecto de iniciativa esta propuesta.

F) Por lo que respecta a las reformas y adiciones al artículo 20, no es procedente la conformación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal con representantes de los sectores social e industrial bajo el mecanismo de designación por parte de la Cámara de Senadores, en virtud de que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha atribución no está conferida al Senado, sino que corresponde al Ejecutivo Federal el nombramiento de los integrantes de dicha Comisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 89 fracción II y 90 de dicho ordenamiento legal.

En este tenor, esta Comisión Dictaminadora, después de un detallado análisis llegó a la conclusión de desechar esta propuesta.

G) Respecto de la reforma a la fracción XXIV del artículo 22, estas comisiones en estudio y análisis consideran que los elementos que se pretenden incorporar ya se encuentran establecidos en el artículo 146 de esta Ley que a la letra dice:

“La Comisión coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país y, con la opinión de los Consejos que correspondan, proveerá en materia de investigación forestal a:

I. Formular y coordinar la política de investigación forestal y el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal del país, apoyándose en los centros de investigación e instituciones de educación superior dedicadas a lo forestal;

II. Identificar las áreas y proyectos prioritarios en materia forestal en las que sea necesario apoyar actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica forestal;

III. Crear y coordinar mecanismos a través de los cuales se otorguen financiamientos para proyectos específicos a instituciones de educación superior públicas o privadas, centros de investigación o estudio, e instituciones públicas y privadas que demuestren capacidad para llevar a cabo investigaciones, desarrollo e innovaciones tecnológicas en materia forestal;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV. Coadyuvar en la creación de programas con el objeto de que otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, destinen recursos a actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica;

V. Integrar y coordinar las investigaciones, los resultados obtenidos o los productos generados con los de otras instituciones vinculadas con el estudio, el aprovechamiento, la conservación y protección de los recursos naturales;

VI. Impulsar la investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal, particularmente en aquellas instituciones vinculadas directamente con la Comisión, con instituciones de educación superior, institutos, organismos e instituciones que demuestren contribuir con su trabajo a mejorar la actividad forestal;

VII. Promover la transferencia de tecnología y los resultados de la investigación forestal requerida para conservar, proteger, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los recursos forestales del país;

VIII. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del país, así como con otros países, y

IX. Impulsar la investigación participativa con los campesinos, productores, prestadores de servicios técnicos forestales e industriales.

En la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal del país, la Comisión considerará las propuestas de otras entidades paraestatales, gobiernos de las entidades, consejos estatales de ciencia y tecnología, dependencias, institutos, instituciones de educación superior, así como de los sectores productivo e industrial.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se coordinará en lo conducente con la Comisión en el diseño de las políticas y programas de investigación y desarrollo tecnológico forestal que realice dicho Instituto, a fin de garantizar su congruencia con el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal".

En dicho artículo se establecen actividades que son realizables por la Comisión con fines de investigación en materia forestal, pero en forma coordinada con otros sectores, entablándose dichas actividades con un rango menor de actuación y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

responsabilidad, en otras palabras, tal y como lo establece ese mismo artículo, su intervención es como coordinadora y en su caso como proveedora, para la realización de las investigaciones; en tal virtud, estas comisiones dictaminadoras consideran que es de eliminarse la propuesta en comentario.

H) La reforma al artículo 59 se atiende en sentido positivo por estas dictaminadoras, pero efectuando unas pequeñas adecuaciones a la redacción originalmente presentada, toda vez que existe una excepción a esta generalidad. De lo anterior, se tiene que el aprovechamiento de los recursos forestales en plantaciones comerciales se sigue por la vía jurídica del aviso y no de la autorización.

I) Finalmente, estas comisiones dictaminadoras deseamos la propuesta de reforma al artículo 73 por considerarse atendida en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Título Tercero).

Respecto a la adición de un artículo 73 bis, en completo acuerdo consideramos que la propuesta no es viable, en virtud de que la emisión de las convocatorias por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podría afectar el equilibrio de generación en el sector forestal, ante la intervención directa de las autoridades en las actividades propias de los productores.

En el mismo sentido, analizamos cuidadosamente la viabilidad de crear un artículo 73 ter, en razón de que el establecer como mandato la presentación de un informe de resultados por parte de los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, una vez vencida la vigencia del aviso, ya se encuentra regulado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Pese a la anterior consideración, la propuesta merece de aplicación en el sentido de que a la fecha no existe precepto legal que exija a los titulares de las autorizaciones el remover las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado, situación que se presta como oportunidad para que los titulares sigan explotando los recursos forestales del área, so pretexto de que sus materiales aún se encuentran en el terreno.

Frente a ello, estas dictaminadoras reconocen la importancia de incluir esta propuesta en el ordenamiento objeto de análisis, pero efectuando modificaciones a la solicitud inicial planteada por el promovente, con el objeto de guardar una congruencia con otros instrumentos legales que regulan la materia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Por lo que hace al punto séptimo de las consideraciones, estas comisiones dictaminadoras modifican el decreto de la presente iniciativa a fin de dar congruencia y claridad respecto de la denominación del ordenamiento materia de la reforma, para quedar como sigue:

Texto de la Propuesta:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 3; se adiciona una fracción IV al artículo 7, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, se adiciona un párrafo segundo al párrafo 8, quedando como tercero el actual párrafo segundo; se adiciona un inciso f. al artículo 9; se modifica la fracción XII del artículo 12 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo, recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 16 recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes; se reforma el párrafo segundo del artículo 17; se reforman los párrafos primero segundo y tercero del artículo 20; se modifica la fracción XXIV del artículo 22, la fracción XII del artículo 34, la fracción IV del artículo 55, y el párrafo primero del artículo 59; se adiciona el párrafo primero del artículo 73, adicionándole a su vez las fracciones I a X; y se crean los artículos 73 bis y 73 ter; todos ellos de la Ley de Desarrollo Forestal sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE”

Texto que se propone:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 segundo párrafo, y 59; y se adiciona el artículo 73 bis todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para dar cumplimiento a las consideraciones vertidas en la consideración marcada como séptima de este dictamen las comisiones dictaminadoras convenimos en eliminar de la propuesta a los artículos 3, 7, 12, 16, 20, 22, 34, 55, 77 y 73 bis.

Por otro lado estas comisiones consideran necesario para brindar mayor certeza y seguridad jurídica modificar la redacción de los artículos 17, 59 y 73 ter para quedar como sigue:

Texto de la propuesta:

Artículo 17. ...

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, **inversión, industrialización** y de restauración **permanente** en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declara como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Texto que se propone:

Artículo 17. ...

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, **inversión, industrialización** y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declara como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Texto de la propuesta:

Artículo 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con la autorización conducente. Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Texto que se propone:

Artículo 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con la autorización correspondiente, salvo cuando se trate de plantaciones forestales comerciales que se rigen conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Texto de la propuesta:

Artículo 73 ter.- Una vez expiradas las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los titulares contarán con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado, y presentar a la Secretaría un informe respecto de la cantidad y especies de madera que fueron aprovechadas, así como el uso que se le dio a los recursos.

Texto que se propone:

Artículo 73 bis.- Una vez expiradas las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los titulares de las mismas, deberán presentar a la Secretaría un informe de resultados, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la presente Ley.

La Secretaría informará de inmediato a los titulares que cuentan con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado.

Además, se adiciona un artículo tercero transitorio, debido a que es necesario realizar adecuaciones a los ordenamientos reglamentarios; es por ello, que estas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

comisiones proponen la siguiente redacción para un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

TERCERO.- El Ejecutivo Federal contará con 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos reglamentarios correspondientes, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión.

Una vez realizadas las anteriores modificaciones propuestas por estas Comisiones Unidas, así como por las razones antes expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se estima conveniente proponer la aprobación del presente decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de estudio y análisis del presente dictamen ha sido atendida y quedado sin materia; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 188 y 212 del Reglamento para el Senado de la República someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17, segundo párrafo, y el 59; y se adiciona el artículo 73 bis todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

ARTICULO 17.

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, **inversión, industrialización** y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

U.B.
Diciembre



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con la autorización conducente, salvo cuando se trate de plantaciones forestales comerciales que se rigen conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 73 BIS. Una vez expiradas las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los titulares de las mismas, deberán presentar a la Secretaría un informe de resultados, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la presente Ley.

La Secretaría informará de inmediato a los titulares que cuentan con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal contará con 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos reglamentarios correspondientes, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los días, del mes de xxxx de 2010.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

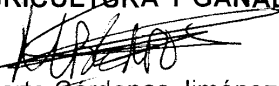
Senador Heladio Ramírez López
Presidente


Senador Jesús Dumas Llerenas
Secretario
Senador Alfonso Elías Serrano
Integrante
Senador Arturo Herviz Reyes
Integrante
Senador Manuel Velasco Coello
Integrante
Senador Francisco Xavier Berganza
Escorza
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA


Senador Alberto Cárdenas Jiménez
Presidente


Senador Ramiro Hernández García
Secretario


Senador Arturo Hernández Reyes
Secretario

Senador Javier Castelo Parada
Integrante


Senador Eduardo Tomás Nava
Bolaños
Integrante


Senadora Margarita Villaescusa Rojo
Integrante


Senadora Rosalva Eredo Aguilar
Integrante


Senadora Lázara Nelly González
Aguilar
Integrante


Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco
Integrante


Senador Jesús Duenas Llerenas
Integrante


Senadora Amira Griselda Gómez
Tueme
Integrante

Senador Fernando Baeza Meléndez
Integrante

Senador Silvano Aureoles Conejo
Integrante


Senador José Guadarrama Márquez
Integrante


Senador Francisco Xavier Berganza
Escorza
Integrante




Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAÚLICOS


Senadora Claudia Sofía Corichi García
Presidenta


Senadora María Serrano Serrano
Secretaria

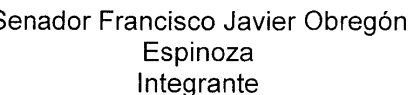

Senador Adolfo Toledo Infanzón
Secretario


Senador Eduardo Tomás Nava
Bolaños
Integrante


Senadora Rosalía Peredo Aguilar
Integrante


Senador Alberto Cárdenas Jiménez
Integrante


Senador Francisco Herrera León
Integrante



Senador Francisco Javier Obregón
Espinoza
Integrante

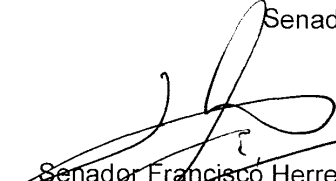

Senadora Rosalinda López
Hernández
Integrante



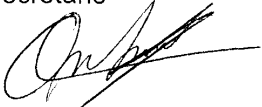
Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA


Senador Eduardo Tomás Nava Bolaños
Presidente


Senador Francisco Herrera León
Secretario



Senador Arturo Herviz Reyes
Secretario


Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


Senador Tomás Torres Mercado
Presidente


Senador Héctor Pérez Plazola
Secretario


Senador Renán Cleoninio Zoreda
Novelo
Secretario


Senadora María Serrano Serrano
Integrante



LA SUSCRITA SENADORA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
Secretaria



Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Septiembre 23 del 2010.



MESA DIRECTIVA

EXP. 875 LX.

OFICIO No. DGPL-1P2A.-704

México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



H. CAMARA DE DIPUTADOS

10:10 AM
22 SEP 2010

R E C I B I D O
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENOR BANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17, segundo párrafo, y el 59; y se adiciona el artículo 73 Bis, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

ARTICULO 17. ...

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, inversión, industrialización y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

ARTICULO 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con la autorización conducente, salvo cuando se trate de plantaciones forestales comerciales que se rigen conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.



ARTÍCULO 73 Bis. Una vez expiradas las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los titulares de las mismas, deberán presentar a la Secretaría un informe de resultados, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la presente Ley.



La Secretaría informará de inmediato a los titulares que cuentan con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado.

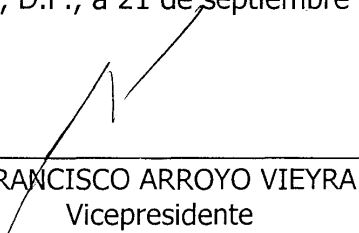
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal contará con 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos reglamentarios correspondientes, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 21 de septiembre de 2010.





DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios